



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRACION MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA CAUCA  
NIT: 891.500.580-9

DECRETO No. 177 de 2016

(Diciembre)

DIC 7 8 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL MUNICIPIO PUERTO TEJADA CAUCA.-**

El Alcalde del Municipio de Puerto Tejada Cauca, en uso de las atribuciones legales especialmente las conferidas en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2.006, los Artículos 2,6,26,31,32,47,68,70,78,389,413, 636 Y siguientes contenidos en El Acuerdo 030 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal), y demás normas afines y,

**CONSIDERANDO**

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, que establece en su Art. 363 el sistema tributario con principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que según el artículo 209 de la misma Carta, los servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deben realizar su gestión de manera agil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el erario público.

Que la Tesorería Municipal tiene dentro de sus funciones principales la de fortalecer el Fisco Municipal y buscar la ejecución de los ingresos que garanticen la realización de los planes y programas implementados por la Administración.

Que la Administración municipal expidió el Decreto # 031 de 2013, estableciendo el Reglamento Interno de Cobro, como herramienta fundamental para la recuperación de la cartera de los Impuestos Municipales.

Que el Concejo Municipal en el Parágrafo Tercero del Artículo 636 del Estatuto Tributario Faculta al Alcalde Municipal para que establezca las fechas para la presentación y pago de los impuestos Municipales, de tal forma que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, precisando factores como los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, pago de los impuestos municipales, anticipos y retenciones.

Que se hace necesario fijar el calendario Tributario, los lugares y fechas para el pago de los impuestos municipales para el año 2017 en el Municipio de Puerto Tejada Cauca.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto Tejada Cauca,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: FECHAS, HORARIOS Y FORMAS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** El Pago de los impuestos Municipales, retenciones, autoretenciones, intereses y sanciones a realizarse en Bancos, deben efectuarse dentro de los horarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

**“TODOS POR PUERTO TEJADA: TERRITORIO DE PAZ”**

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA- CAUCA Cra 19 calle 17 Esquina  
[www.puertotejada-cauca.gov.co](http://www.puertotejada-cauca.gov.co) – [despachoalcalde@puertotejada-cauca.gov.co](mailto:despachoalcalde@puertotejada-cauca.gov.co)

pu



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ADMINISTRACION MUNICIPAL  
 PUERTO TEJADA CAUCA  
 NIT: 891.500.580-9

Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá cumplir con las obligaciones tributarias dentro de tales horarios y se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que se realicen.

Los bancos autorizados para el recaudo de los impuestos Municipales serán los siguientes:

IMPUESTO	CUENTA	BANCO
PREDIAL UNIFICADO	CORRIENTE 097-00001-2	DE OCCIDENTE
PREDIAL UNIFICADO	CORRIENTE 18105544-3	DE BOGOTA
INDUSTRIA Y COMERCIO	CORRIENTE 097-00002-0	DE OCCIDENTE
RETENCION (RTEICA)	CORRIENTE 097-00002-0	DE OCCIDENTE
ALUMBRADO PUBLICO	CORRIENTE 097-00003-8	DE OCCIDENTE

PAGOS ELECTRONICOS UNICAMENTE EN

DE TODOS LOS IMPUESTOS	CORRIENTE 18105544-3	DE BOGOTA
DE TODOS LOS IMPUESTOS	CORRIENTE 097-00003-8	DE OCCIDENTE

Si se paga con cheque de gerencia debe ser girado a nombre de MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA NIT. # 891.500.580-9.-

**ARTICULO SEGUNDO.- IMPUESTO PREDIAL.-** De conformidad con el artículo 31 Y 32 del Acuerdo 030 de 2016 que contiene el Estatuto Tributario Municipal, la liquidación del Impuesto Predial Unificado tendrá como causación el primer (1) día del año gravable (2017). El artículo 31 del mismo Estatuto, establece el sistema de Facturación de que trata la ley 1430 de 2010, fijando su recaudo en cuatro trimestres a saber:

PRIMER TRIMESTRE	DE ENERO 1 A 31 DE MARZO
SEGUNDO TRIMESTRE	DE ABRIL 1 A 30 DE JUNIO
TERCER TRIMESTRE	DE 1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE
CUARTO TRIMESTRE	DE 1 DE OCTUBRE A 31 DE DICIEMBRE.

La notificación del presente decreto se realizará mediante Publicación en la página WEB de la Alcaldía, para que surta efectos de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

**INSENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO ADELANTADO.-**

El Artículo 33 del Estatuto Tributario, establece los siguientes Incentivos por pronto Pago:

POR PAGO ADELANTADO EN LOS MESES DE ENERO A MARZO	15%
POR PAGO ADELANTADO EN EL MES DE ABRIL A MAYO	10%
POR PAGO ADELANTADO HASTA EL MES DE JUNIO	5%

Los incentivos contemplados en el presente artículo solo se aplicarán a aquellos contribuyentes que se encuentren a Paz y Salvo por las vigencias anteriores.

**ARTICULO TERCERO.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, presentaran sus declaraciones Privadas el último día del mes de Marzo (31).- En caso de no ser día laborable deben presentarse el día

"TODOS POR PUERTO TEJADA: TERRITORIO DE PAZ"

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA- CAUCA Cra 19 calle 17 Esquina  
[www.puertotejada-cauca.gov.co](http://www.puertotejada-cauca.gov.co) – [despachoalcalde@puertotejada-cauca.gov.co](mailto:despachoalcalde@puertotejada-cauca.gov.co)

*pu*

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRACION MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA CAUCA

NIT: 891.500.580-9

laborable inmediatamente anterior. Se cancelara el 50% del valor del Impuesto en la fecha de presentación y el 50% restante el ultimo día del mes de Junio (art. 78 ETM).

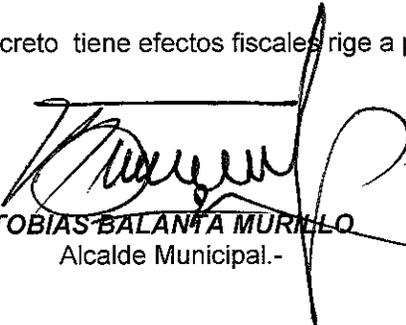
**ARTICULO CUARTO.- SISTEMA DE RETENCION AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El Artículo 70 del Estatuto Tributario, establece el sistema de Retención al Impuesto de Industria y Comercio.- El artículo 85 determina la obligación de los Agentes retenedores y Auto retenedores de presentar la declaración y Pagar mensualmente los valores retenidos por Compra de bienes y servicios en todo el territorio Municipal, y el parágrafo 1 del art. 394 fija el siguiente calendario.

ENERO	HASTA EL 15 DE FEBRERO
FEBRERO	HASTA EL 15 DE MARZO
MARZO	HASTA EL 15 DE ABRIL
ABRIL	HASTA EL 15 DE MAYO
MAYO	HASTA EL 15 DE JUNIO
JUNIO	HASTA EL 15 DE JULIO
JULIO	HASTA EL 15 DE AGOSTO
AGOSTO	HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE	HASTA EL 15 DE OCTUBRE
OCTUBRE	HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE
NOVIEMBRE	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE
DICIEMBRE	HASTA EL 15 DE ENERO.

**PARAGRAFO UNO.-** En las oficinas de la Tesorería Municipal están disponibles los formularios para las declaraciones privadas de Industria y Comercio y Retención.- Su distribución es gratuita.-

El Incumplimiento de estas obligaciones generara las sanciones establecidas en el Título I Capítulo II Régimen Sancionatorio Artículo 320, 321, 322, 323 y siguientes del Acuerdo 30 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Presente Decreto tiene efectos fiscales a partir de su publicación.-

  
TOBIAS BALANTA MURILLO  
Alcalde Municipal.-

DTC 28 2016

PROYECTO: COOSERCAL  
ELABORO FERNANDO CARDONA PAZ  
ELABORO: GUSTAVO ADOLFO ORTIZ M.  
REVISOR: LYDA JENID MUÑOZ BUITRAGO SRIA. DE HACIENDA  
REVISOR: ALEXANDRA NAVARRETE DAGUA.- TESORERA GENERAL  
APROBO: TOBIAS BALANTA MURILLO.- ALCALDE MUNICIPAL